

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la Empresa «Anes, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 133.371 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo, del que se eleva mediante tres electrobombas de 2 CV. cada una; hasta un depósito regulador de 25 metros cúbicos de capacidad, desde el que se impulsa a través de una tubería de PVC. de 2.744 metros de longitud y 90 milímetros de diámetro, y mediante dos electrobombas en paralelo de 15 CV. cada una; hasta un depósito de 100 metros cúbicos, del que parte una tubería de PVC. de 810 metros de longitud y 90 milímetros de diámetro, hasta un depósito de 500 metros cúbicos y dos tuberías de distribución, de PVC. de 2.934 metros de longitud total y 63 milímetros de diámetro. De este depósito parten dos tuberías PVC. de 75 milímetros de diámetro, una, de distribución, y otra, de 375 metros de longitud, que alimenta un depósito de 100 metros cúbicos, del que parte una tubería de distribución de PVC. y 75 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 10.130.000.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua, destinada al suministro, habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentado al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados, se ajustarán a modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

27848

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a don Gonzalo Cabrera Lorente, «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (expediente número 5.041).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de don Gonzalo Cabrera Lorente, «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Capitán Haya, 53, Madrid, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., de Corral de Almaguer a Cabezaesada, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Gonzalo Cabrera Lorente, «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la instalación de una línea a 15 KV. con conductor de aluminio-acero normalizado LA-56 (sección total de 54,59 milímetros cuadrados); la longitud de la línea es de 7,097 kilómetros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y asimismo el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 17 de octubre de 1979.—El Delegado provincial.—8.545-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27849

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de la Sociedad Cooperativa Frutícola de La Litera, de Tamarite de Litera (Huesca), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola de La Litera, de Tamarite de Litera (Huesca), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Frutícola de La Litera, de Tamarite de Litera (Huesca).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Albelda, Alcámpel, Binéfar, Espiñés, Monzón y Tamarite de Litera, todos ellos en la provincia de Huesca.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1979.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.000.000, 2.500.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27850

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de noviembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	65,965	66,165
1 dólar canadiense	56,106	56,342
1 franco francés	15,991	16,059
1 libra esterlina	143,374	144,074
1 franco suizo	40,207	40,453
100 francos belgas	231,350	232,868
1 marco alemán	37,512	37,733
100 liras italianas	8,029	8,064
1 florín holandés	33,529	33,716
1 corona sueca	15,706	15,791
1 corona danesa	12,712	12,775
1 corona noruega	13,175	13,242
1 marco finlandés	17,552	17,652
100 chelines austriacos	520,105	525,828
100 escudos portugueses	131,482	132,409
100 yens japoneses	26,621	26,756

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA

27851

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Riba de Santiuste (Guadalajara).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Riba de Santiuste (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Riba de Santiuste que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

27852

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial del Salvador, en Cifuentes (Guadalajara).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial del Salvador, en Cifuentes (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cifuentes que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

27853

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de mayo de 1979, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en representación del Ayuntamiento de Galdar, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1974, sobre línea jurisdiccional, se ha dictado en 9 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Galdar contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que fijó la línea límite jurisdiccional entre dicho municipio y el de Santa María de la Guía, de Gran Canaria, ambos de la provincia de Las Palmas, y contra la resolución del mismo Departamento de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición promovida contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho y absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda: sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.